Bogotá D.C, 16 de junio de 2026

Al responder cite:
CTO883-323-26

Señores:
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU
Atn: Ing. Sandra Rocío Castillo González - Supervisión
Atn: Ing. Juan Diego Jiménez - Apoyo a la Supervisión
Calle 26 No. 51-53, Torre Central Piso 6
Bogotá D.C

REFERENCIA: Contrato de Consultoría No. ICCU-785-2025 Cuyo Objeto Es **“**“Realizar los Estudios y Diseños de las Vías: 1. Vía desde el Casco Urbano de Cáqueza hasta el Casco Urbano de Fosca, 2. Vía desde El Sector Ramal Gama (Gachetá) al Casco Urbano Gama, 3. Vía desde el Casco Urbano de Une al Sector Caraza, 4. Vía desde el Casco Urbano de Silvania al Casco Urbano de Tibacuy, 5. Vía desde el Casco Urbano de San Cayetano conduce al Casco Urbano del Municipio de Cogua, Sector El Mortiño, 6. Vía del Anillo Vial en el Municipio de Útica, 7. Vía que Conecta La Glorieta de Cartagenita hasta el Sector de Santa Marta”.

ASUNTO: Respuesta y trámite del oficio CGPM-520-2026 del 12 de junio de 2026 — Concepto de la Interventoría sobre la solicitud de prórroga del plazo contractual por dos (2) meses, formulada por el CONSORCIO GPM VIAL como propuesta de acuerdo integral, condicionado e indivisible de cierre de controversias.

Respetados señores:

Mediante el presente oficio, esta Interventoría da respuesta y trámite al oficio CGPM-520-2026 del 12 de junio de 2026 del CONSORCIO GPM VIAL (en adelante, “el Consultor”), por medio del cual se reitera la solicitud de prórroga del plazo contractual por dos (2) meses, formulada inicialmente en el oficio CGPM-366-2026 del 10 de abril de 2026 y reiterada en el CGPM-485-2026 del 28 de mayo de 2026, y se presenta como propuesta de acuerdo integral, condicionado e indivisible de cierre de las controversias contractuales en curso.

El presente pronunciamiento se emite en ejercicio de las funciones de seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que corresponden a esta Interventoría. En consecuencia, contiene el concepto y la verificación que competen a la Interventoría, así como el trámite de la solicitud ante la Entidad; la decisión de fondo sobre la prórroga, el acuerdo integral y los actos contractuales y administrativos derivados corresponde de manera exclusiva al ICCU, en ejercicio de su potestad de dirección general del contrato *(artículo 14 de la Ley 80 de 1993).*

En aras de asegurar la debida trazabilidad del expediente y suministrar los insumos necesarios para la decisión de fondo por parte de la Entidad, esta Interventoría estructuró el presente concepto técnico-económico y jurídico a través de diez (10) ejes temáticos correlativos. Dicha metodología organiza los pronunciamientos de esta supervisión de manera simétrica a los planteamientos del Consultor, lo cual facilita la verificación integral, el contraste de las cifras conciliadas y la resolución de las controversias sin ambigüedades técnicas.

I. OPORTUNIDAD Y URGENCIA DEL TRÁMITE

1.1. El plazo del Contrato de Consultoría No. ICCU-785-2025 vence el 4 de julio de 2026, y la propuesta del Consultor tiene vigencia limitada hasta el 26 de junio de 2026. Cualquier decisión que adopte la Entidad, incluida la suscripción del otrosí de prórroga con la correspondiente ampliación de garantías, debe perfeccionarse antes del vencimiento del plazo contractual, pues vencido éste no existirá contrato que prorrogar y el escenario remanente sería la liquidación en medio de controversias abiertas, alternativa más gravosa para las partes y para el proyecto. Esta interventoría considera viable la fecha límite del 26 de junio de 2026, propuesta por el Consultor, para que todas las partes revisen, aprueben, suscriban y legalicen las modificaciones correspondientes, antes del vencimiento del plazo contractual.

1.2. En atención a la solicitud Primera del Consultor*: "Emitir **pronunciamiento de fondo, expreso y motivado** -no un traslado- (...)" (negrita propia del texto)*, esta Interventoría emite el presente concepto de fondo dentro de la vigencia de la oferta y da trámite inmediato a la Entidad, solicitando respetuosamente priorizar su evaluación y decisión.

II. PRECISIONES A LOS ANTECEDENTES:

2.1. Sin perjuicio del ánimo conciliatorio del presente pronunciamiento, esta Interventoría deja las siguientes precisiones frente a varios de los antecedentes planteados por el consultor en el capítulo 2 del oficio No. CGPM-520-2026:

a) No se comparte la caracterización de las comunicaciones CTO883-224-26, CTO883-226 y CTO883-227 realizadas por esta interventoría como un "cambio de criterio sobre el diseño geométrico", asunto que se desarrolla en el capítulo VIII del presente documento.

b) Conforme a la situación presentada en el Tramo Vial No. 7 "Vía que conecta la Glorieta de Cartagenita hasta el Sector de Santa Marta", la Supervisión, durante el Comité de Seguimiento No. 17 del 17 de marzo de 2026, solicitó a la Interventoría cuantificar de manera específica las actividades y productos asociados a dicho tramo vial, así como reportar en cada Comité de Seguimiento el estado de avance, las actividades ejecutadas y aquellas que no podían desarrollarse debido a las condiciones particulares que incidían en su ejecución.

   En atención a lo anterior, en los diferentes Comités de Seguimiento se dejó constancia del impacto generado sobre la programación contractual, identificando las actividades y productos cuya ejecución se encontraba condicionada o pendiente de desarrollo dentro del Tramo Vial de Facatativá. Como resultado de dicho seguimiento, a corte del 20 de mayo de 2026 se determinó que las actividades asociadas a este tramo representaban una incidencia aproximada del diez por ciento (10%) sobre la programación general del Contrato de Consultoría, porcentaje que fue incorporado dentro del análisis de la actualización del Informe de Presunto Incumplimiento remitido a la Entidad Contratante a través del comunicado CTO883-301-26 del 20 de mayo de 2026.

c) Los conteos de días que el Consultor atribuye a demoras institucionales, computan períodos de gestión y definición interinstitucional compleja, incluida la consecución de información de terceros como la ANI y la CAR, y no exclusivamente periodos de

inactividad de esta Interventoría o de la entidad contratante, como lo pretende hacer ver el consultor.

d) No se comparte la caracterización de los ítems 35 y 36 de la cronología ("situaciones imputables a la Interventoría"), frente a la cual se emite pronunciamiento expreso en el capítulo VIII del presente documento.

III. TRAZABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR Y DEL LISTADO DE INSUMOS

3.1. Es pertinente precisar a la Entidad que los componentes económicos de la propuesta del Consultor (Formulario de Insumos Actualizado, factor multiplicador y balance económico) no constituyen un planteamiento unilateral ni sobreviniente: corresponden al resultado del proceso de revisión, depuración y conciliación técnica adelantado entre el Consultor y esta Interventoría a través de múltiples oficios cruzados y mesas de trabajo, con ajustes bidireccionales sobre cantidades, dedicaciones, costos y factores aplicables, tal como lo reconoce el propio Consultor en los numerales 2.6 y 4.3 del oficio No. CGPM-520-2026.

3.2. La siguiente tabla consolida la trazabilidad de cada una de las propuestas del Consultor relacionadas con el factor multiplicador y con las variaciones del listado de insumos, el trámite, contestación y/o mesa de trabajo con que esta Interventoría atendió cada actuación, y el resultado de la respectiva conciliación:

Actuación del Consultor	Contenido / propuesta	Trámite de la Interventoría (contestación / mesa de trabajo)	Resultado de la conciliación
CGPM-470-2026 (20/05/2026)	Solicitud de autorización para vinculación de subcontratistas y profesionales especializados	CTO883-308-26 (25/05/2026)	Resuelto
CGPM-491-2026 (01/06/2026)	Solicitud de autorización para vinculación de subcontratistas y profesionales especializados – Contrato ICCU 785-2025. – Formulario de Insumos y Factor Multiplicador	Se realizaron mesas de trabajo los días 03 y 04 de junio de 2026, mediante las cuales se revisaron y validaron las mayores y menores cantidades del Formulario de Insumos, así como los argumentos técnicos que sustentan la solicitud de ajuste al Factor Multiplicador presentada por el CONSULTOR.	Resuelto

3.3. Conforme a la trazabilidad anterior, queda acreditado que cada una de las propuestas del Consultor relacionadas con el factor multiplicador y con las variaciones del listado de insumos fue objeto de análisis, trámite, contestación y/o mesa de trabajo oportuna por parte de esta Interventoría, y que el resultado consignado en el Formulario de Insumos Ajustado anexo a este comunicado, corresponde a un ejercicio de conciliación técnica conjunto, lo que otorga soporte verificable a las cifras que se someten a aprobación de la Entidad.

IV. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. Revisado el expediente contractual, esta Interventoría constata la existencia de circunstancias concurrentes, debidamente documentadas, que afectaron la ruta crítica del

proyecto, entre ellas: i) Las definiciones institucionales relativas al corredor Cartagenita–Santa Marta (Facatativá), cuya delimitación preliminar del polígono para los diseños Fase III fue entregada por el ICCU mediante el oficio *ICCU-I-2026-0004460* del 6 de abril de 2026; ii) El proceso de revisión, validación y ajuste de los diseños geométricos presentados por el CONSULTOR, orientado a garantizar su armonización con los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico, la normativa aplicable y el criterio de minimización de afectaciones prediales, conforme a lo tratado en el Comité Extraordinario No. 21 del 23 de abril de 2026, los comunicados emitidos por la Interventoría y el pronunciamiento contenido en el oficio ICCU-I-2026-0006157 del 27 de abril de 2026, con los consecuentes ajustes interdisciplinarios requeridos en los diferentes volúmenes del proyecto; y iii) La necesidad de consolidar una nueva línea base de programación para el cierre de los productos.

4.2. Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría conceptúa que l**a prórroga del plazo contractual por dos (2) meses**, con nueva fecha de terminación del contrato principal el día 4 de septiembre de 2026, **es VIABLE** desde el punto de vista técnico y conveniente para el interés público, en tanto constituye la alternativa que permite la culminación ordenada de los estudios y diseños contratados, sin adición presupuestal al contrato de consultoría. La viabilidad queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones, que deberán quedar incorporadas como obligaciones expresas en el otrosí modificatorio:

a) **Adopción del PDT V4 como única línea base.** El cronograma conciliado en mesa técnica del día 04 de junio de 2026, y adjunto al presente oficio, será la única línea base de programación, con hitos obligatorios por tramo y por producto, y con identificación expresa de la ruta crítica.
b) **Entrega escalonada y progresiva de los volúmenes pendientes.** El Consultor deberá remitir cada volumen de cada tramo inmediatamente culmine su elaboración, sin esperar a consolidar la totalidad de los productos. Esta regla es condición esencial del concepto favorable: la remisión masiva de productos al final del plazo imposibilita la revisión técnica oportuna por parte de los especialistas de la Interventoría y pone en riesgo el cierre del contrato dentro del nuevo plazo. El PDT V4 refleja fechas de entrega individuales por volumen y por tramo, iniciando con los volúmenes que a la fecha se encuentren terminados o en mayor grado de avance, los cuales deberán remitirse como fecha máxima la estipulada en el cronograma.
c) **Comités semanales de seguimiento.** Verificación semanal del cumplimiento de los hitos del PDT V4, con acta suscrita por las partes. El incumplimiento injustificado de los hitos facultará a esta Interventoría para reactivar el informe de presunto incumplimiento, o iniciar uno nuevo, en los términos del capítulo VII del presente oficio.
d) **Verificación final de cantidades.** Las cifras del Formulario de Insumos Actualizado y del balance económico quedan sujetas a la validación de las cantidades realmente ejecutadas, mediante la aprobación de volúmenes, la presentación de las actas parciales respectivas y las validaciones finales, conforme lo reconoce el propio Consultor en el numeral 4.8 del *CGPM-520-2026.*
e) **Perfeccionamiento oportuno.** Esta interventoría se permite recomendar comedidamente que las respectivas minutas de los modificatorios de cada contrato, sean remitidas con una antelación suficiente para que, en el caso de presentarse observaciones o no conformidades, se cuente con tiempo suficiente para sustentar, conciliar y/o ajustar estos documentos contractuales; teniendo como fecha última

para la suscripción del otrosí del contrato de consultoría, y la respectiva aprobación de la modificación de las garantías contractuales antes del 4 de julio de 2026.

V. CONCEPTO ECONÓMICO

5.1. Factor multiplicador transaccional. El factor multiplicador fue objeto de revisión técnica durante la ejecución contractual. Inicialmente, el Formulario de Insumos contemplaba un factor único de 2,30 para todo el personal.

A través del comunicado CGPM-491-2026 del 29 de mayo de 2026, el CONSULTOR remite el Factor Multiplicador para la vinculación del personal por subcontratista y como independiente, manteniendo en 2,3 para estos tipos de vinculación. Sin embargo, el comunicado CTO883-315-26 del 01 de junio de 2026, esta Interventoría remite respuesta a dicho comunicado y observó dicha aplicación y propuso factores diferenciados según la modalidad de vinculación, considerando que las cargas prestacionales y costos asociados no son equivalentes para el personal vinculado laboralmente, independiente o mediante subcontratos.

En animo conciliatorio, se realizaron múltiples mesas de trabajo con el consultor, en donde se revisaron los soportes técnicos y financieros a detalle, consolidando el esquema definitivo de factor multiplicador formalizado por el CONSULTOR, en el comunicado del asunto correspondiente al esquema de Personal vinculado laboralmente, 2,30; Personal independiente (prestación de servicios) y Subcontratos 1,90; acompañado de la renuncia expresa, total e irrevocable a presentar cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial relacionada con el factor multiplicador, el desequilibrio económico, las mayores permanencias y los perjuicios derivados de hechos previos a la firma de la prórroga (numeral 4.5 del CGPM-520-2026). El detalle de la conciliación es el siguiente:

Categoría de personal	Factor Multiplicador				
	Pre Contractual (Límite)	Contractual	Propuesta Consultor CGPM-491-2026	Contra Propuesta Interventoría (CTO883-315-26)	Conciliado Cons. + Interv. Mesa de Trabajo 04/06/2026
A. Personal vinculado laboralmente		2,3	2,30	2,3000	2,30
B. Personal independiente (prestación de servicios)		-	2,30	1,7763	1,90
C. Subcontratos		-	2,30	1,6620	1,90

5.2. Admisibilidad del esquema transaccional. En el marco del acuerdo integral, y valorando la renuncia y el paz y salvo ofrecidos, que eliminan la exposición de la Entidad a reclamaciones posteriores por estos conceptos, esta Interventoría conceptúa que el esquema transaccional 2,30 / 1,90 / 1,90 es **admisible**, bajo la condición esencial de que

la renuncia y el paz y salvo del numeral 4.5 del CGPM-520-2026 queden incorporados textualmente en el otrosí o en el acta de acuerdo correspondiente.

La aplicación del factor 1,90, en lugar del 2,30 pretendido inicialmente por el Consultor, sobre las categorías B y C representa un menor valor para la Entidad de aproximadamente **$113.959.250**, que absorbe ampliamente el reconocimiento de la mayor permanencia del equipo y explica que el efecto neto del acuerdo sea favorable a la Entidad.

5.3. Mayor permanencia del equipo del Consultor. El Formulario de Insumos Ajustado v4, conciliado finalmente en mesa de trabajo del 04 de junio de 2026, incorpora las dedicaciones adicionales requeridas para garantizar la culminación de las actividades pendientes, la consolidación de los productos contractuales y el cierre integral de los estudios y diseños objeto del Contrato de Consultoría No. ICCU-785-2025.

De acuerdo con la actualización presentada por el CONSULTOR, se contempla una (1) mes adicional para el Director del Proyecto, un profesional Geólogo, el Ingeniero Residente de Apoyo Consultoría y la Secretaria, profesionales que desempeñan funciones transversales de dirección, coordinación, seguimiento, control documental, consolidación técnica y cierre contractual de la totalidad de los productos del proyecto.

Así mismo, se incorporan dedicaciones equivalentes a medio (0,5) mes adicional para los profesionales directamente vinculados a las actividades de revisión, ajuste, complementación, validación y cierre de los diferentes volúmenes contractuales, entre ellos: Especialista en Pavimentos 1, Especialista en Geotecnia 1, Especialista Forestal, Profesional Gestor Social 1, Profesional de Costos y Presupuestos 1, Abogado Predial, Profesional en Riesgos, Profesional de Suelos, Dibujante 1, Especialista Ambiental 1, Especialista en Tránsito y Transporte 1, Especialista en Seguridad Vial 1, Especialista en Diseño Geométrico 1, Especialista en Estructuras 1, Especialista en Hidráulica e Hidrología, Ingeniero Catastral y Geodesta y Avaluador.

Es pertinente indicar que la necesidad de dichas dedicaciones se encuentra sustentada en el cronograma V4 presentada por el CONSULTOR, toda vez que durante el período adicional solicitado deberán desarrollarse actividades asociadas a la revisión y cierre de los volúmenes correspondientes a los corredores que han sido ejecutados durante el plazo contractual, así como la elaboración, verificación y aprobación de los estudios y diseños del Tramo Vial No. 7 “Vía que conecta la Glorieta de Cartagenita hasta el Sector de Santa Marta”, corredor que por sus condiciones particulares demanda la participación articulada de las diferentes especialidades técnicas para la elaboración, validación y aprobación de los doce (12) volúmenes de la Fase III, conforme al anexo técnico.

Conforme a lo anterior, esta Interventoría verificó que las mayores permanencias incluidas en el Formulario de Insumos V4 presentara relación directa con el Cronograma V4, encontrándose coherente con las necesidades de coordinación interdisciplinaria, atención de observaciones, ajustes técnicos, consolidación de entregables y procesos de revisión y aprobación que deberán surtirse durante la etapa final de ejecución contractual. Así mismo, se evidencia que el CONSULTOR ha asumido con cargo a sus propios recursos una parte de las mayores permanencias generadas durante la ejecución del contrato, toda vez que la ampliación solicitada corresponde a dos (02) meses adicionales de plazo, mientras que en el Formulario de Insumos Ajustado únicamente se reconocen dedicaciones equivalentes a un (01) mes adicional para el personal transversal de dirección y apoyo, y medio (0,5) mes

para la mayoría de las especialidades técnicas, sin trasladar la totalidad del tiempo prorrogado a los costos directos del contrato.

Lo anterior refleja una optimización de los recursos requeridos para la culminación de los productos pendientes y una distribución racional de las dedicaciones necesarias para el cierre contractual. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Entidad Contratante evaluar integralmente la procedencia de la modificación contractual solicitada y los soportes que la sustentan.

5.4. Detalle de la conciliación del listado de insumos (capítulo "Otros Costos"). La depuración bidireccional del listado de insumos arroja una disminución neta de **$249.479.315** en el capítulo de Otros Costos, resultado de las siguientes variaciones principales:

Concepto (ítems del Formulario)	Variación	Detalle de la conciliación
Logística de mayor permanencia (ítems 1*, 6* y 7*)	+ $47.000.000	Inclusión de los costos logísticos requeridos durante los dos (2) meses de prórroga, correspondientes a vehículo 4x4, mobiliario y equipos de oficina, y arrendamiento de oficina con servicios.
Elementos para Estudios Ambientales (ítem 17)	− $253.347.153	Eliminación íntegra del ítem (llevado a $0), como concesión expresa del Consultor en el marco del acuerdo, asociada a la no exigencia de EIA para el tramo Cartagenita–Santa Marta; el Consultor dejó salvedad técnica al respecto (numeral 4.9 del CGPM-520-2026).
Elementos para Componentes Ambientales (ítem 17*, nuevo)	+ $30.000.000	Como sustitución parcial del ítem eliminado, se incorporó un nuevo concepto destinado exclusivamente a cubrir las actividades ambientales efectivamente requeridas para la culminación de los estudios y diseños en los corredores objeto del contrato, incluyendo identificación de fauna, conteo de nidos, inventarios forestales, adquisición de imágenes satelitales, talleres de socialización con comunidades y pagos ante autoridades ambientales cuando resulte procedente.
Edición de informes y reproducción de documentos (ítems 18 y 18*)	− $12.600.000	Se efectuó una reestructuración del ítem originalmente previsto para edición y reproducción documental. El valor unitario pasó de $500.000 a $350.000 por unidad para un total de 84 unidades, incorporando adicionalmente costos de almacenamiento digital y servicios en la nube. Como resultado de esta optimización se generó una disminución neta de $12.600.000 frente a la condición inicialmente contratada.
Exploración geotécnica, ensayos de laboratorio y topografía complementaria	− $60.532.162	La conciliación técnica permitió ajustar las cantidades inicialmente estimadas a las necesidades reales identificadas durante el desarrollo de los estudios. Se registraron menores cantidades en actividades como: *Batimetría (-174 m) *Perforación manual (-43 m) *Líneas de refracción sísmica (-2 unidades), *Ensayos de consolidación en perforaciones manuales (-30 unidades) y mecánicas (-36 unidades) Así mismo, en diversos ensayos de laboratorio asociados a apiques y núcleos de pavimento. De manera complementaria, se reconocieron mayores cantidades efectivamente requeridas para la obtención de información técnica, entre ellas: *Extracción de panelas (+21 unidades)

		*Vuelos con dron (+4 unidades) *Deflectometría FWD (+6 puntos) Así como en algunos ensayos de laboratorio en perforación mecánica. El balance final de mayores y menores cantidades generó una reducción neta de $60.532.162 respecto del presupuesto inicialmente previsto.
Variación neta del capítulo Otros Costos	**− $249.479.315**	

5.5. Balance económico consolidado. La integración de los ajustes anteriores arroja el siguiente balance del Formulario de Insumos Ajustado v4 conciliado el (04/06/2026):

Componente	Condiciones iniciales	Variación conciliada	Condiciones actualizadas
A. Personal vinculado laboralmente (costo directo)	$911.142.795	+ $268.385.697	$642.757.098
B. Personal independiente (costo directo)	No definido	+ $47.142.650	$47.142.650
C. Subcontratos (costo directo)	No definido	+ $282.667.812	$282.667.812
Total costos de personal (con FM aplicado)	$2.095.628.428,50	+ $9.352.774,70	$2.104.981.203,20
Otros costos	$1.966.892.692	− $249.479.315	$1.717.413.377
Subtotal antes de IVA	**$4.062.521.120,50**	**− $240.126.540,30**	**$3.822.394.580,20**
IVA 19%	$771.879.012,90	− $45.624.042,66	$726.254.970,24
Costo total (IVA incluido)	**$4.834.400.133,40**	**− $285.750.582,96**	**$4.548.649.550,44**

En consecuencia, el anterior balance financiero, conciliado entre consultoría e interventoría liberaría recursos por **$240.126.540,30 antes de IVA ($285.750.582,96 incluido IVA)**. Conforme a lo anterior, esta interventoría sugiere que dichos recursos sean reasignados como el soporte financiero para la solicitud de adición presupuestal de la Interventoría derivada de la ampliación del plazo contractual, garantizando la continuidad de las labores de seguimiento, control y verificación hasta el cierre efectivo del contrato.

No obstante, las cantidades y valores finales quedarán sujetos a la revisión, verificación por parte de esta Interventoría y trasladadas a la Entidad para su aprobación, con fundamento en los soportes técnicos correspondientes y en las cantidades efectivamente ejecutadas, conforme a lo señalado en el literal d) del numeral 4.2 del oficio CGPM-520-2026.

5.6. Aprobación del Formulario de Insumos Ajustado como base única. Se conceptúa favorablemente la aprobación del Formulario de Insumos Ajustado v4 como base única de medición, facturación, pago y liquidación del Contrato, entendida como validación integral y bidireccional de mayores y menores cantidades, en los términos y con el detalle expuestos en los numerales 5.1 a 5.5 del presente oficio.

5.7. Mayor permanencia de la Interventoría. La ampliación del plazo del contrato de consultoría implica necesariamente la extensión de los servicios de interventoría durante el periodo de prórroga. En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad tramitar de manera concomitante la modificación del contrato de interventoría No. **ICCU-883-2025** (prórroga y adición como reconocimiento de la mayor permanencia), para lo cual podrá considerarse, según lo estime la Entidad, la fuente presupuestal interna derivada de los recursos liberados, tal como lo señala el propio Consultor en el numeral 6.3 del CGPM-520-2026. La mayor permanencia del equipo de Interventoría durante el periodo de prórroga ha sido estimada en **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIENUEVE PESOS M/CTE ($ 285.746.219,25)**, **incluido IVA**, conforme al Plan de Inversión elaborado por esta Interventoría sobre la base del PDT V4 del Consultor.

TORRES & ASOCIADOS S.A.S.
NIT: 829000727-3
PAGINA WEB: torresyasociadossas.com
TEL: 3114754821

PLAN DE INVERSION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CONFORME A LA PRORROGA (02 MESES)

Item	Cargo / Rol	Ded (%)	Meses Totales	Valor Mensual	FM	JUNIO 2026 MES 8		JULIO 2026 MES 9		AGOSTO 2026 MES 10		SEPTIEMBRE 2026 MES 11	
1	Director de Proyecto	40%	11	$8.630.000	2,30					1	$7.939.600,0	1	$4.896.273,2
2	Especialista en Pavimentos	50%	7	$7.050.000	2,30	1	$ 8.107.500,0	1	$ 8.107.500,0				
3	Esp. en Tránsito y Transporte	50%	6	$7.050.000	2,30	1	$ 8.107.500,0	0	$ -				
4	Esp. en Seguridad Vial	50%	7	$7.050.000	2,30	1	$ 8.107.500,0	1	$ 8.107.500,0				
5	Especialista en Geotecnia	50%	7	$7.050.000	2,30	1	$ 8.107.500,0	1	$ 8.107.500,0				
6	Esp. en Diseño Geométrico	50%	7	$7.050.000	2,30	1	$ 8.107.500,0	1	$ 8.107.500,0				
7	Especialista BIM	50%	4	$7.050.000	2,30								
8	Especialista en Estructuras	50%	6	$7.050.000	2,30			1	$ 8.107.500,0				
9	Especialista en Estructuras	50%	6	$7.050.000	2,30			1	$ 8.107.500,0				
10	Especialista Forestal	50%	7	$6.190.000	2,30	1	$ 7.118.500,0	1	$ 7.118.500,0				
11	Especialista Ambiental	50%	7	$6.190.000	2,30	1	$ 7.118.500,0	1	$ 7.118.500,0				
12	Esp. Hidráulica e Hidrología	50%	7	$7.050.000	2,30	1	$ 8.107.500,0	1	$ 8.107.500,0				
13	Geólogo	50%	6	$7.050.000	2,30	1	$ 8.107.500,0						
14	Profesional Gestor Social	50%	7	$6.190.000	2,30	1	$ 7.118.500,0	1	$ 7.118.500,0				
15	Prof. Costos y Presupuestos	50%	5	$6.190.000	2,30							1	$7.118.500,0
16	Ing. Residente - Apoyo	100%	9/11	$1.900.000	2,30					1	$4.370.000,0	1	$4.370.000,0
17	Ing. Catastral y Geodesta	50%	6	$6.190.000	2,30					1	$7.118.500,0	1	$7.118.500,0
18	Abogado (Estudio Títulos)	50%	5	$6.190.000	2,30							1	$7.118.500,0

19	Avaluador	50%	6	$6.190.000	2,30					1	$7.118.500,0	1	$7.118.500,0
20	Topógrafo	50%	5	$2.800.000	2,30	1	$ 3.220.000,0						
21	Secretaria	100%	11	$1.500.000	2,30					1	$3.450.000,0	1	$3.450.000,0
	TOTAL POR MES						**$ 81.328.000,0**		**$ 78.108.000,0**		**$ 29.996.600,0**		**$ 41.190.273,2**

Item	DESCRIPCIÓN	Meses Totales	Mes 8 (Jun-05 al Jul-05)		Mes 9 (Jul-05 al Ago-05)		Mes 9 (Jul-05 al Ago-05)		Mes 9 (Jul-05 al Ago-05)	
1	Alquiler Vehículos (Vehículo tipo Pickup 4x4 o camioneta cuyo modelo no puede ser inferior a el año 2010, con capacidad mínima para cinco (5) pasajeros (incluye peajes y conductor))	6	0,5	**$ 4.200.000,0**	0	$ -	0	$ -	0	$ -
2	Alquiler de mobiliario para oficina, con equipos de cómputo, impresora, tinta para impresión y demás elementos que integren la oficina	9					1	$1.100.000,0	1	$1.100.000,0
3	Oficina (incluye servicios)	9						$1.100.000,0	1	$1.100.000,0
4	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías	9						$ 450.000,0	1	$ 450.000,0
	TOTAL POR MES			**$ 4.200.000,0**		**$ -**		**$2.650.000,0**		**$2.650.000,0**
	TOTAL POR GASTOS PERSONAL Y OTROS			**$ 85.528.000,0**		**$ 78.108.000,0**		**$32.646.600,0**		**$ 43.840.273,2**
	IVA			**$ 16.250.320,0**		**$ 14.840.520,0**		**$6.202.854,0**		**$8.329.652,0**
	VALOR MENSUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA			**$ 101.778.320,0**		**$ 92.948.520,0**		**$ 38.849.454,0**		**$ 52.169.925,2**
	VALOR DE LA ADICION AL CONTRATO DE INTERVENTORIA			**$ 285.746.219,25**						

VI. CONCEPTO JURÍDICO

6.1.Es de trascendental importancia señalar que cualquier modificación contractual debe ser estudiada bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, para que a su vez se garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato, en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, sin ignorar principios como la libre concurrencia y la selección objetiva. De esta manera el Consejo de Estado ha sentado a través de ejemplos y sobre algunos de estos aspectos "la Sala nuevamente resalta que la modificación debe obedecer solamente a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista. Así lo exige el artículo 27 de la ley 80 de 1993".

Así mismo, el honorable Consejo de Estado ha señalado "(…) *Una entidad estatal, en ejercicio de la facultad de interpretación unilateral del contrato, no puede introducir modificaciones al objeto contractual sin que ellas consten por escrito, en razón a que: Las modificaciones del objeto contractual también deben constar por escrito para que pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, puesto que la modificación de un acuerdo al que legalmente se exige que conste por escrito, debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica* (…)"[1].

6.2. Esta Interventoría entiende y acompaña la lógica del acuerdo integral: los componentes técnicos y económicos (prórroga, PDT V4, Formulario de Insumos v4, factor multiplicador y balance) se sostienen recíprocamente y su aprobación simultánea es condición de las concesiones ofrecidas por el Consultor (numerales 4.16 y 5 del CGPM-520-2026). No obstante, se precisa a las partes que las **potestades administrativas y sancionatorias de la Entidad no son susceptibles de transacción anticipada**: la fórmula jurídicamente viable es la prevista en el inciso final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 —constancia de superación de las circunstancias que dieron lugar al informe—, tal como se desarrolla en el capítulo VII, sin que ello limite las potestades de la Entidad frente a hechos distintos o posteriores, como lo admite el propio Consultor en el numeral 4.12 del CGPM-520-2026.

6.3. Constancia sobre los anexos anunciados. El oficio CGPM-520-2026 anuncia como Anexo 1 el cronograma PDT V3 y como Anexo 2 el Formulario de Insumos Ajustado, y su solicitud Sexta remite a un "proyecto de minuta del Anexo 2" y al "cronograma del Capítulo 11". Al respecto, se deja constancia de que: (i) **los anexos anunciados no fueron allegados con el radicado**; (ii) el documento no contiene un Capítulo 11 ni incorpora proyecto de minuta alguno; y (iii) los documentos técnicos no adjuntados son conocidos por esta Interventoría en virtud de las múltiples mesas técnicas realizadas con el Consultor, en donde se logró conciliar dichos documentos en la mesa técnica del 04 de junio de 2026. En consecuencia, esta interventoría se permite presentar formalmente los anexos anunciados, para la integridad del expediente contractual.

[1] CE SIII E 24221 DE 2013

6.4. Elaboración de la minuta del otrosí. Se precisa que la elaboración de la minuta del otrosí modificatorio corresponde a la Entidad contratante, en ejercicio de su potestad de dirección general del contrato. Esta Interventoría brindará el acompañamiento técnico que se requiera —aportando como insumos el presente concepto, el PDT V4 y el Formulario de Insumos Ajustado v4—, para lo cual tanto Consultor como Interventoría sustentares las cifras y soportes que se requieran en la mesa de trabajo que la Entidad convoque. Dada la fecha límite del 4 de julio de 2026, se recomienda respetuosamente a la Entidad priorizar su elaboración.

VII. FRENTE SANCIONATORIO

7.1. El informe de presunto incumplimiento presentado por esta Interventoría mediante el oficio CTO883-264-26, actualizado mediante el CTO883-301-26, se fundó en los hechos objetivos verificados a la fecha de su presentación, en cumplimiento del deber legal de informar a la Entidad.

7.2. No obstante, de conformidad con el inciso final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, si las circunstancias que dieron lugar al informe resultan superadas, procede la cesación del trámite. En ese sentido, esta Interventoría manifiesta que la suscripción del otrosí de prórroga en las condiciones señaladas en el numeral 4.2 —en particular la adopción del PDT V4, la entrega escalonada de volúmenes, la aprobación del Formulario de Insumos Actualizado v4, el factor multiplicador transaccional y el balance económico— **permite considerar superadas las situaciones que motivaron la solicitud de actuación sancionatoria**. En consecuencia, perfeccionado el otrosí, esta Interventoría procederá a actualizar y retirar el informe, dejando constancia de la superación de las circunstancias, para que la Entidad adopte la decisión que corresponda en ejercicio de sus competencias.

7.3. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento injustificado de los hitos del PDT V4 o de las obligaciones contractuales iniciales o las nuevas planteadas en el otrosí, esta Interventoría actualice, o genere un nuevo informe, con fundamento en los nuevos hechos, en ejercicio de sus deberes legales y contractuales.

VIII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS IMPUTACIONES A LA INTERVENTORÍA

8.1. Mediante los oficios CGPM-486-2026 y CGPM-487-2026 del 28 de mayo de 2026, el Consultor puso en conocimiento supuestas “situaciones imputables a la Interventoría” y presentó una “Matriz Dinámica de Imputabilidad” (corte 20/05/2026) que cuantifica 2.199 días-producto de atraso y los distribuye en Interventoría 41,8%, ICCU 28,4% y Consultor 29,8%. Esta Interventoría, a partir de su conocimiento del citado CGPM-487-2026 obrante en el expediente contractual, deja constancia expresa de que **no comparte, no reconoce ni acepta** las cifras de imputabilidad allí contenidas ni la metodología empleada para su cálculo: dicho documento no refleja la realidad de la gestión contractual de esta Interventoría y sus afirmaciones no han sido avaladas, suscritas ni reconocidas por esta parte. Las razones son las siguientes:

8.2. Defecto metodológico estructural. La matriz: (i) es un documento unilateral, elaborado sin concertación con la Interventoría ni con la Entidad; (ii) utiliza como unidad de medida los “días-producto”, que suman aritméticamente retrasos de productos que se ejecutan en paralelo, sin ponderación alguna por ruta crítica, siendo que únicamente los atrasos sobre la ruta crítica trasladan la fecha de terminación del proyecto; (iii) no distingue

entre el tiempo de revisión contractualmente previsto y el atraso imputable; y (iv) no descuenta los reprocesos originados en la calidad de las entregas del propio Consultor.

8.3. Los plazos de revisión no constituyen atraso imputable. La matriz computa como "atraso de la Interventoría" los términos de revisión de productos ejercidos dentro de los plazos previstos en el contrato y en el manual de interventoría de la Entidad, contando con cinco (5) días hábiles por producto. La revisión rigurosa de los productos es el objeto mismo del contrato de interventoría y no puede asimilarse a una causa de atraso. Adicionalmente, cuando un producto es devuelto con observaciones técnicas fundadas, el tiempo de corrección y reproceso corresponde a la órbita del Consultor, no de quien revisa.

8.4. Las mesas de trabajo adelantadas entre entregas no son computadas en la Matriz. Un vicio estructural adicional de la *Matriz Dinámica de Imputabilidad* es que, para cuantificar los lapsos atribuidos a esta Interventoría, únicamente contabiliza el tiempo transcurrido entre la entrega formal de un producto por parte del Consultor y la emisión de la respuesta u observación oficial de la Interventoría. La Matriz omite por completo las **múltiples mesas de trabajo** que esta Interventoría adelantó con los equipos del Consultor entre una entrega y la siguiente, en las cuales los especialistas de la Interventoría explicaron y sustentaron de manera detallada y pormenorizada los puntos a corregir, las deficiencias técnicas detectadas y los errores en las entregas del Consultor. Dichas mesas de trabajo constituyeron la orientación técnica real y efectiva que permitió avanzar en la depuración de los productos contractuales; su omisión distorsiona fundamentalmente el análisis de imputabilidad, toda vez que los períodos en cuestión no corresponden a tiempos de inactividad de la Interventoría sino a lapsos de trabajo técnico activo y de acompañamiento permanente a la elaboración de los entregables. En consecuencia, los porcentajes de imputabilidad calculados sobre una base que excluye esta gestión son técnicamente inválidos como medida del desempeño de la Interventoría.

A lo anterior se suma que, conforme a los documentos contractuales del Contrato de Interventoría No. ICCU-883-2025, la obligación de revisión de esta Interventoría sobre los volúmenes del Consultor se circunscribe a **dos (2) ciclos de revisión por producto**. Sin embargo, en aras de contribuir a la calidad técnica de los entregables y al cumplimiento del objeto contractual en beneficio del proyecto, esta Interventoría realizó de manera voluntaria múltiples ciclos de revisión adicionales, muy por encima de su obligación contractual y asumiendo el costo de dicha gestión sin trasladarlo al contrato. Los lapsos que la Matriz computa como "tiempo de la Interventoría" incluyen, en una proporción significativa, estos ciclos supra-contractuales voluntarios orientados a perfeccionar los entregables, los cuales no pueden legítimamente calificarse como atraso ni como omisión de la Interventoría. Igualmente, esta Interventoría deja constancia de que adelantó mesas de trabajo técnicas con el equipo del Consultor durante períodos previos al inicio formal de la vinculación laboral de sus especialistas, lo que evidencia un nivel de compromiso y acompañamiento que antecede las propias obligaciones contractuales y que la Matriz omite íntegramente en su análisis de imputabilidad. Sin embargo, como se ha manifestado en anteriores comités y mesas de trabajo, esta interventoría se limitará a solo los dos (2) ciclos de revisión por producto, para futuras entregas.

8.5. Sobre el supuesto "cambio de criterio" en el diseño geométrico.

La posición expresada en los oficios CTO883-224-26, no constituyó un cambio unilateral de criterio frente a las validaciones iniciales, sino por el contrario la rectificación de los criterios establecidos en el Anexo Técnico, así:

Si bien en los Informes de Diseño Geométrico entregados por el consultor se adoptan secciones transversales (ancho vial de 7m incluyendo berma cuneta) acordes con los lineamientos del Manual de Diseño Geométrico del INVIAS, el Anexo Técnico del Contrato de Consultoría establece, que:

"(…) **TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO**

Hace referencia a las vías de acceso a cada uno de los puentes, si se trata de vías existentes, entendiéndose vía existente como una zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales (Código Nacional de Transito); se refiere a la rectificación geométrica de curvas (horizontales o verticales) identificadas en el diagnostico preliminar. En caso de que se requieran proyectar vías, se deberá realizar teniendo en cuenta el Manual de diseño geométrico del INVIAS, evitando al máximo la afectación de predios privados.

NOTAS:

1. Diseño Geométrico Horizontal: En los casos especiales partirá con el criterio de un diseño horizontal de **"MEJORAMIENTO VIAL"** ***manteniendo en lo posible el trazado existente, de manera que se tenga la menor o nula afectación a los predios aledaños o aquellos que puedan proyectarse afectarse por las intervenciones planeadas***, ***donde preferentemente se escoja un solo costado de intervención; y estableciendo la reducción del nivel de servicio a que haya lugar con la señalización vial correspondiente***.
2. Diseño Geométrico Vertical: Se tendrá como criterio el de un "MEJORAMIENTO VIAL", el cual solo implica el ajuste de los lineamientos y curvas verticales, que definen cortes y rellenos necesarios.
3. Diseño Sección Transversal: ***Los anchos de calzada del sector vial, responderá a los promedios de calzadas existentes en el tramo de la vía***, del análisis de tránsito obtenido, de los perfiles típicos de obras existentes, de la presencia de obstáculos físicos inamovibles, justificando la propuesta con tablas de anchos predominantes referenciados. La selección de esta sección transversal típica deberá ponerse a consideración y aprobación por parte de la interventoría y el ICCU, previo a iniciar el proceso de diseño y generación de planos, esto con el fin de evitar reprocesos por inconformidades.

   Las anteriores premisas técnicas, tienen como objeto la racionalización de los recursos, optimizando el trazado de los corredores existentes disponibles. (…)"

En este sentido, se conminó al consultor desde la remisión del comunicado CTO883-224-26 del 10 de abril de 2026, a la verificación y rectificación de los Corredores Viales objeto del Contrato de Consultoría, ajustando los alineamientos bajo criterios de optimización del trazado existente, priorizando soluciones de mejoramiento vial, esto con el fin de minimizar la afectación predial la cual ha sido requerida por la Entidad Contratante, desde el Inicio del Contrato de Consultoría, toda vez que, el consultor informo afectaciones prediales críticas

en el tramo San Cayetano – Cogua, en el cual se evidenció que, de treinta y un ***(31) predios*** identificados, el diseño propuesto generaba afectación sobre ***veintiocho (28) de ellos***, situación que resulta técnicamente inconveniente y socialmente inviable, en contravía de los lineamientos contractuales

Así mismo, se señaló en el comunicado CTO883-246-26 del 20 de abril de 2026 que los criterios prediales no podían ser interpretados como una restricción absoluta que desplace los requerimientos mínimos de seguridad vial, funcionalidad y coherencia geométrica del corredor. La obligación contractual del Consultor corresponde a la estructuración de ***soluciones técnicamente viables, seguras y normativamente sustentadas, bajo un enfoque de optimización predial***, mas no de eliminación total de afectaciones cuando estas resulten necesarias para garantizar la calidad del diseño, por lo cual se ratificaba el requerimiento inicial que realizó esta firma interventora.

Dado que, se evidencio que en el tramo Une – Sector Caraza, el cual presenta ciento veinte ***(120) predios*** se evidencio afectación de sesenta y uno ***(61) predios***, el nivel de afectación continúa siendo significativo, lo cual compromete la viabilidad predial del corredor y limita su factibilidad de ejecución en condiciones reales.

Por cuanto, nuevamente se solicitó al consultor proceder a los ajustes de los diseños geométricos, garantizando soluciones técnicamente viables, con afectaciones prediales racionalizadas y acordes con la realidad de los corredores, toda vez que, esta las afectaciones prediales resultaban técnicamente inviables, socialmente críticas y contraria a los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico del contrato, el cual dispone expresamente que el diseño debe enmarcarse bajo criterios de mejoramiento vial, manteniendo en lo posible el trazado existente y minimizando la afectación a predios aledaños, con el fin de garantizar la correlación integral de los diseños geométricos de los 6 tramos viales.

No obstante, la Entidad Territorial a través del comunicado ICCU-I-2026-0006157 del 27 de abril de 2026 emitió respuesta conforme a las secciones transversales, estableciendo dentro del documento que la definición de variables de incidencia predial del diseño geométrico para los sectores que comprenden estudios y diseños en fase 3 para ***mejoramiento*** debería limitarse estrictamente bajo el esquema de parametrización de las vías consolidadas, definición que fue plasmada en el anexo técnico del concurso de méritos del proceso y al inicio del proyecto, así mismo, se indicó que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 20213040041135 del Ministerio de Transporte, mediante la cual se definen las condiciones bajo las cuales es posible adoptar parámetros de diseño geométrico distintos a los establecidos de manera estándar, así:

"(…) *De acuerdo con dicha resolución, se consideran condiciones especiales para el diseño, mejoramiento o rehabilitación de carreteras nuevas o existentes con parámetros diferentes, las siguientes:*

a) *Condiciones asociadas a la topografía de la zona del proyecto del corredor en estudio.*
b) *Presencia de procesos geomorfológicos en la zona del proyecto del corredor en estudio.*
c) *Existencia de condiciones morfodinámicas y/o tectónicas en la zona del proyecto del corredor en estudio.*

d) *Condiciones hidrológicas, hidrogeológicas y/o abióticas en la zona del proyecto del corredor en estudio.*
e) *Existencia de sectores con susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales e inundaciones, que puedan generar condiciones de riesgo no mitigables en la zona del proyecto del corredor en estudio.*
f) *Condiciones de capacidad y niveles de servicio del corredor en estudio.*
g) *Condiciones ambientales, tales como la presencia de zonas de reserva, áreas de protección o de conservación ambiental, entre otras, en la zona del proyecto del corredor en estudio.*
h) *Presencia de comunidades indígenas, étnicas y/o comunidades rurales aisladas u otras comunidades, para las cuales el proyecto pueda generar impactos.*
i) *Cuando la entidad responsable del proyecto determine la viabilidad o inviabilidad económica, considerando la magnitud de las intervenciones y los recursos requeridos para llevar el corredor al cumplimiento estricto de las especificaciones de diseño, en relación con los recursos presupuestales disponibles dentro del periodo de vigencias establecido.*
j) *Presencia de bienes declarados como patrimonio y/o de interés, uso público y/o cultural, así como la existencia de hallazgos arqueológicos en la zona del proyecto del corredor en estudio.*
k) *Otras condiciones que, previa y debida justificación técnica y de costos, así lo ameriten.*

No obstante, la Entidad concluye que “recomiendan diseños geométricos que se compongan de manera generalizada por un ancho de vía de 6 metros bidireccional, adicionado con dos bermas cunetas laterales”, de igual manera, se indica que, para casos críticos de ancho disponible se verifique la posibilidad de reducción o en definitiva el diseño con incidencia predial correspondiente.

Por cuanto, los oficios remitidos por la Interventoría y la Entidad correspondieron a la aplicación y reiteración de los parámetros contractuales y normativos vigentes, particularmente aquellos contenidos en el Anexo Técnico del Contrato y en la normativa aplicable al diseño geométrico de corredores de mejoramiento vial. En consecuencia, las observaciones efectuadas se originaron en la revisión de los productos presentados por el CONSULTOR, evidenciándose la necesidad de optimizar las soluciones de diseño propuestas con el fin de garantizar una adecuada correlación entre los criterios geométricos adoptados, las condiciones particulares de cada corredor y la minimización de las afectaciones prediales, conforme a los lineamientos establecidos desde el inicio del contrato. Las validaciones iniciales se realizaron sobre la información disponible en cada etapa de desarrollo de los productos y dentro del alcance preliminar propio del proceso de revisión.

Así mismo, el CONSULTOR, durante la mesa de trabajo del 21 de mayo de 2026 llevada a cabo en las instalaciones del ICCU, presentó los ajustes realizados a los diseños geométricos inicialmente planteados, evidenciándose una reducción significativa de las afectaciones prediales identificadas en algunos corredores. Particularmente, para el tramo San Cayetano – Cogua, la afectación pasó de veintiocho (28) predios inicialmente identificados a nueve (9) predios con intervención, resultado que demuestra que existían alternativas de optimización del diseño Geométrico dentro del marco de los criterios técnicos, normativos y contractuales definidos desde el inicio del proyecto.

En consecuencia, esta situación permite concluir que los ajustes efectuados obedecieron a un proceso de revisión, coordinación y optimización técnica de los diseños por parte del CONSULTOR, con el fin de armonizar los diferentes componentes de ingeniería y atender integralmente las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, más que a la incorporación de nuevos criterios o modificaciones sustanciales por parte de la Entidad o de la Interventoría durante la ejecución contractual.

8.6. Sobre el reconocimiento contenido en el CTO883-301-26. La constancia *"Atraso Facatativá: 10% (imputable al inicio de este tramo vial por definiciones técnicas)"* se refiere a las definiciones institucionales del corredor Cartagenita–Santa Marta, a cargo de la Entidad, y en modo alguno constituye reconocimiento por parte de esta interventoría de imputabilidad ajena al Consultor. Así mismo, el mismo informe documenta un atraso del 18% por demoras y/o reprocesos en los seis (6) tramos restantes, cuya ejecución no dependía de definición institucional alguna.

8.7. Constancia de ánimo conciliatorio. La presente refutación se consigna en defensa de la gestión de esta Interventoría y para la integridad del expediente, sin perjuicio del ánimo conciliatorio que orienta este pronunciamiento. Perfeccionado el acuerdo integral en los términos del presente oficio, la controversia sobre imputabilidad quedará superada y sin efectos prácticos, conforme al capítulo 5 del propio CGPM-520-2026, que priva de efectos vinculantes a las posiciones planteadas si no se incorporan al acuerdo escrito.

IX. SOLICITUDES A LA ENTIDAD

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría solicita respetuosamente al ICCU:

Primera. Emitir pronunciamiento de fondo sobre la propuesta del Consultor dentro de la vigencia de la oferta (26 de junio de 2026), con referencia expresa al comunicado CGPM-520-2026, así como también del presente oficio presentado por esta interventoría.

Segunda. Aprobar las prórrogas del plazo contractual por dos (2) meses, con nueva fecha de terminación el 4 de septiembre de 2026 para el contrato de consultoría, y el 4 de octubre de 2026 para el contrato de interventoría, incorporando en el otrosí de consultoría las condiciones señaladas en el numeral 4.2 del presente oficio, y perfeccionarlo —incluida la modificación de las garantías— antes del 4 de julio de 2026.

Tercera. Aprobar el Formulario de Insumos Ajustado v4 como base única de medición, facturación, pago y liquidación, incluido el factor multiplicador transaccional (2,30 / 1,90 / 1,90), conforme al detalle de conciliación expuesto en el capítulo V, con incorporación textual en el otrosí de la renuncia y el paz y salvo ofrecidos por el Consultor en el numeral 4.5 del CGPM-520-2026.

Cuarta. Aprobar el balance económico del Contrato de Consultoría, dejando constancia de la liberación de $240.126.540,30 antes de IVA ($285.750.582,96 incluido IVA) y de la no necesidad de adición presupuestal, sujeto a la verificación final de las cantidades realmente ejecutadas.

Quinta. Dejar las constancias sobre el frente sancionatorio en los términos del capítulo VII del presente oficio y del inciso final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de las potestades de la Entidad frente a hechos distintos o posteriores.

Sexta. Elaborar, en ejercicio de su potestad de dirección general del contrato, las minutas de los otrosíes modificatorios —para lo cual esta Interventoría brindará acompañamiento técnico y aportará los insumos señalados en el numeral 6.3— y convocar la mesa de trabajo para su revisión y la definición del cronograma de perfeccionamiento.

Séptima. Tramitar de manera concomitante la modificación del contrato de interventoría, en donde se deberá incluir: i) adición, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIENUEVE PESOS M/CTE ($ 285.746.219,25)**, conforme al numeral 5.7 del presente oficio; y ii) prórroga: por dos (2) meses, con nueva fecha de terminación el 4 de octubre de 2026.

X. CIERRE

Esta Interventoría manifiesta su plena disposición para sustentar el presente concepto en las instancias que la Entidad estime pertinentes, aportar los soportes documentales adicionales que se requieran y acompañar técnicamente la formalización del otrosí, con el propósito de lograr la terminación satisfactoria de los estudios y diseños contratados, la preservación de los recursos públicos y el cierre ordenado de las controversias contractuales.

Atentamente,

_____
JOSE RUBÉN FONSECA LÓPEZ
Director de Interventoría
TORRES Y ASOCIADOS S.A.S.

Anexo:
Formulario de Insumos Ajustado v4 (04/06/2026) – 2 folios
Factor Multiplicador Conciliado (04/06/2026) - 3 folios
Plan de Trabajo PDT v4 (04/06/2026) – 10 folios

Copia:
- CONSORCIO GPM VIAL — Atn. Alejandro Afanador - R/L (S) - consorciogpmvial@gmail.com

Elaboró: Lorena Paola Casas – Coordinadora de Interventoría
Revisó: Carolina Alejandra Polo V. – Asesora Legal de Interventoría
Aprobó: Jose Rubén Fonseca López – Director de Interventoría